



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 17 JUL. 2018

G.A.

E-004448

Señor (a):
Jaime Acosta Madiedo Vergara
Representante Legal
Organización Terpel S.A. Planta Baranoa
Calle 66 # 67-123
Barranquilla - Atlántico

Ref: Resolución N° 0000492 2018 17 JUL. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japac
Exp. 0102-080
I.T. No.000132 del 23/02/2018
Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejía B. Supervisor *AK*
Revisó Liliana Zapata Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó Juliette Sleman Asesora de Dirección

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



04-07-18
284
c-13-7-18

RESOLUCION N°: 0000492 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°. 901 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99, Ley 1437 de 21011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., a través de Resolución N° 670 del 22 de septiembre de 2017, renovó a la Organización Terpel S.A.- Planta Baranoa, el permiso de vertimientos líquidos de sus aguas residuales no domésticas, con un caudal de descarga de 0,51l/s, un punto de descarga de 30 días/mes, tiempo de descarga 10 h/día, tipo de flujo intermitente y el cuerpo receptor de un jagüey o reservorio.

Que posteriormente el señor Jaime Acosta Madiedo, actuando en calidad de representante legal de la Organización Terpel S.A., identificada con NIT 830.095.213-0, a través de radicados N° 0006318 y N° 6633 del 17 de julio de 2017, respectivamente, solicitó ante esta Corporación modificación y ajuste del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución N° 000670 de 2106, en el sentido de aumentar el caudal que recibirá el sistema API por la instalación de dos nuevos tanques de almacenamiento de combustibles e incluir la descarga al suelo de ARD provenientes de la planta de Baranoa.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N° 1197 del 22 de agosto de 2107, por medio del cual se inició trámite de modificación de permiso de vertimientos líquidos otorgados mediante Resolución N° 670 de 2016.

Que la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A a través de Resolución N° 901 del 14 de diciembre de 2017 modificó el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - Planta Baranoa, mediante la Resolución N°. 670 del 22 de septiembre de 2016.

Que mediante Radicado N° 30 del 02 de enero de 2018 la Organización Terpel, interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 901 del 14 de diciembre de 2017.

En cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluaron el recurso de reposición interpuesto por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. contra la Resolución N° 901 del 14 de diciembre de 2017, se desprende el Informe Técnico No.000132 del 23 de febrero de 2018, en el cual se consignaron los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la planta se encuentra operando normalmente.

Jayra

13-07-18 184

RESOLUCION No 0000492 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°. 901 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - PLANTA BARANOA”

EVALUACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Mediante documento radicado con N°. 30 del 2 de enero de 2018, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 901 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se modifica el *permiso de vertimientos líquidos otorgado a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - Planta Baranoa mediante Resolución N°. 670 del 22 de septiembre de 2016* y se dictan otras disposiciones. En dicho documento se presentan las siguientes consideraciones: (...)

Jaime Acosta Madiedo Vergara, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.146.291 de Barranquilla,, domiciliado y residente en Barranquilla, obrando en mi condición de Apoderado para la Regional Norte de la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., sociedad constituida mediante escritura pública número seis mil treinta y ocho (6038) del veintiuno (21) de noviembre otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bocafotá, debidamente inscrita ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y distinguida con el N.I.T. 830.095.213-0, conforme consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me dirijo a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra de **la Resolución 901 de 2017 por medio del cual se modifica el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Organización Terpel S.A. - Planta Baranoa mediante Resolución 670 del 22 de septiembre de 2016.**

I. HECHOS

- i. Qué Organización Terpel S.A. en su calidad de propietaria de la Planta Baranoa, solicitó mediante oficio con Radicado N° R-0006318-2017 del 17 de Julio de 2017 modificación y ajuste del permiso de vertimientos líquidos de la Planta Baranoa otorgado a la Organización Terpel S.A. mediante Resolución 670 del 22 de septiembre de 2016 presentando la documentación técnica correspondiente al Pozo Séptico de la Planta y el respectivo vertimiento a suelo de las aguas domésticas.
- ii. Qué Organización Terpel S.A. en su calidad de propietaria de la Planta Baranoa, solicitó mediante oficio con Radicado N° R-0006633-2017 del 26 de Julio de 2017 modificación y ajuste del permiso de vertimientos líquidos de la Planta Baranoa otorgado a la Organización Terpel S.A. mediante Resolución 670 del 22 de septiembre de 2016 presentando el cálculo del nuevo caudal que recibirá el sistema API de dicha Planta cuando entren en funcionamiento dos nuevos tanques de almacenamiento de combustible.
- iii. Que esta autoridad ambiental emitió Auto 1195 del 22 de Agosto 2017 por medio del cual admite una solicitud de modificación y ajuste del permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Organización Terpel S.A. - Planta Baranoa correspondiente al nuevo caudal del sistema API y a través del cual requiere la presentación de los planos de diseño detallado de los canales colectores de las aguas lluvias.
- iv. Que esta autoridad ambiental emitió Auto 1197 del 22 de Agosto 2017 por medio del cual se inicia trámite de modificación del permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Organización Terpel S.A. - Planta Baranoa correspondiente al Pozo Séptico de la Planta y el respectivo vertimiento a suelo de las aguas domésticas.
- v. Qué Organización Terpel S.A. en su calidad de propietaria de la Planta Baranoa, radicó el plano de diseño detallado de los canales colectores de

Jacov

RESOLUCION N° 0000492 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°. 901 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA”

- las aguas lluvias por medio del radicado N° R-0009920-2017 del 26 de Octubre de 2017 requerido mediante el Auto 1195 del 22 de Agosto 2017.
- vi. Qué Organización Terpel S.A. en su calidad de propietaria de la Planta Baranoa, radicó los soportes de las publicaciones en un periódico de amplia circulación de la parte resolutive de los Autos proferidos por ja CRA: Auto 1195 del 22 de Agosto 2017 y Auto 1197 del 22 de Agosto 2017 por medio del radicado N° R-0008470- 2014 del 15 de Septiembre de 2017.
- vii. Qué Organización Terpel S.A. en su calidad de propietaria de la Planta Baranoa, radicó el soporte de pago correspondiente a la evaluación de la modificación del permiso de vertimientos líquidos de los Autos: Auto 1195 del 22 de Agosto 2017 y Auto 1197 del 22 de Agosto 2017 por medio del radicado N° R-0008472-2017 del 15 de Septiembre de 2017.
- viii. Que esta entidad, emitió Resolución 901 del 14 de Diciembre de 2017 por medio de la cual se modifica el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Organización Terpel S.A. - Planta Baranoa mediante Resolución 670 del 22 de Septiembre de 2016.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Tal como se especificó en el acápite de Hechos, CORPOPRACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA, profirió la Resolución 901 del 14 de Diciembre de 2017 por medio de la cual se modifica el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Organización Terpel S.A. - Planta Baranoa mediante Resolución 670 del 22 de Septiembre de 2016:

1. Esta entidad expone mediante Resolución 901 del 14 de Diciembre de 2017, artículo primero, página 21,

- “Modificar el artículo primero de la Resolución N° 670 del 22 de Septiembre de 2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Organización Terpel S.A. – Planta Baranoa, identificado con Nit N° 830.095.213-0 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedara así:
ARTICULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento de Líquidos de Aguas Residuales No Domesticas – ArnD, otorgado a través de Resolución N° 000156 de 2011 a favor de la Organización Terpel S.A. – Planta Baranoa, identificada con NIT n° 830.095.213-0, representada legalmente por el Señor Jaime Acosta Madiedo , para un caudal de descarga de 2,76 l/s correspondiente a 99,36 m3/día, 2980,8 m3/mes, 35769,6m3/año un punto de descarga ubicada en las coordenadas N 10°50'40,38"W 74°53'46,26", una frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de descarga 10h/día, tipo de flujo intermitente y el cuerpo receptor un jagüey o reservorio.
Las Aguas Residuales Domésticas - ARD serán descargadas al suelo, en las coordenadas latitud 10°50'46,71" N y longitud 74°53'46,92" O, mediante un campo de infiltración, con un caudal de 0,018Us correspondientes a 0,03888 m3/día, 11664 m3/mes, 139968 m3/año, tiempo de descarga de 0,6 h/día y 30 días/mes de manera intermitente. ”

2. Esta entidad expone mediante Resolución 901 del 14 de Diciembre de 2017, artículo cuarto, ítem 1, página 22,

Jaime

RESOLUCION N^o: 0000492 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N^o. 901 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA”

- “La Organización Terpel S.A - Planta Baranoa, identificada con NIT N^o830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, Conformes Termotolerantes, pH, DQO, DB05, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora/durante tres (3) días consecutivos de muestreo...”

Frente al artículo primero y artículo cuarto, ítem 1 de la Resolución 901 del 14 de Diciembre de 2017 informamos que el tiempo de descarga de las aguas residuales No domésticas luego de pasar por el sistema API ..es de 1 h/día de manera intermitente, la descarga es generada por el lavado en la zona de despacho de vehículos realizado por 1 hora cada día y/o posible derrame en los diques de contención; mientras que el tiempo de descarga de las aguas residuales domésticas a través de campo de infiltración, luego de pasar por el pozo séptico es de 0,6 h/día y 30 días/mes de manera intermitente; por lo tanto, tal como se indica en el Decreto 1076: **“ARTÍCULO 2.2.3.3.10.4. TRANSITORIO. Toma de muestras.** La toma de muestras se hará de tal manera que se obtenga una caracterización representativa de los vertimientos y del cuerpo receptor, para lo cual el Ministerio de Salud o la autoridad ambiental competente o la entidad que haga sus veces, determinaran el sitio o sitios y demás condiciones técnicas; el muestreo representativo del vertimiento del sistema API y del Pozo Séptico de la Planta Baranoa sería de 1 día y no durante 3 días como la ha estipulado esta corporación, adicionalmente, en el mismo Decreto 1076 se evidencia que:

- **“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.13. Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, en el cual se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de agua o sistemas receptores.

Parágrafo. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos - en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.”

En este sentido, se extrae de la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM, en el ítem 6. Tipo de muestras y frecuencia de muestreo que:

- “La frecuencia de muestreo va a depender del tipo de cuerpo de agua que se pretenda monitorear así como de los objetivos que se persigan. Para el caso de vertimientos industriales, la duración del muestreo dependerá del horario de funcionamiento de las operaciones que se realizan en la unidad productiva, por lo que se podrá tomar muestras compuestas para esta clase de vertimientos de 2, 4, 6, 8, 16, ó 24 horas.”

Como es el caso de la Planta Baranoa, es válido anunciar que la duración del muestreo de las aguas industriales debe ser de 1 hora teniendo en cuenta que la

Japecu

RESOLUCION No 0000492 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°. 901 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA”

descarga es generada por el lavado en la zona de despacho realizada durante una hora de forma diaria.

Acorde a esto solicitamos:

- 1. Modificar el artículo primero y artículo cuarto ítem 1 de la Resolución 901 del 14 de Diciembre de 2017, en donde se establezca que la muestra representativa de los vertimientos de la Panta Baranoa sea de 1 día, máximo 24 horas tal como se establece en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM avalado por el artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Recibimos notificaciones en la Calle 66 N° 67-123, oficinas administrativas de la Organización Terpel S.A.

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 30 del 2 de enero de 2018, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 901 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se modifica el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - Planta Baranoa mediante Resolución N°. 670 del 22 de septiembre de 2016 y se dictan otras disposiciones, en el sentido de modificar los Artículos Primero y Cuarto de la Resolución N°. 901 del 14 de diciembre de 2017, en donde se establezca que la muestra representativa de los vertimientos de la Panta Baranoa sea de 1 día, tomando muestras compuestas durante 24 horas.

Si bien es cierto, que el lavado en la zona de despacho de vehículos se realiza durante 1 hora/día, es menester destacar que la operación de la Planta Baranoa durante un día es de 1.0 horas, desde las 8:00 am hasta las 6:00 pm, periodo en el cual se pueden presentar derrames de hidrocarburos dentro de las áreas delimitadas por los diques de contención y que luego serían conducidos hacia el sistema API para su posterior descarga en el cuerpo receptor (reservorio interno de la planta). Por lo cual, el vertimiento de ARnD podría ser superior a 1 hora/día, estableciéndose un límite de 10 horas/día, el cual corresponde a una jornada normal de operaciones en la Planta Baranoa.

Así mismo, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., no sustenta adecuadamente el por qué se debe modificar la frecuencia de los muéstreos de ARnD (de 3 días a 1 día de monitoreo). Cabe aclarar que la Planta Baranoa opera diariamente, es decir, que se realizan vertimientos de ARnD de manera diaria durante cada semestre del año, por tanto 1 día de muestreo no es considerado representativo para una actividad industrial que se lleva a cabo durante todos los días del año.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, se recomienda al Grupo de Instrumentos Regulatorios de la Subdirección de Gestión Ambiental y del Director General, confirmar en todas sus partes la Resolución N°. 901 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se modifica el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - Planta Baranoa mediante Resolución N°. 670 del 22 de septiembre de 2016 y se dictan otras disposiciones:

Japca

RESOLUCION No 000492 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°. 901 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA”

CONCLUSIONES

Mediante oficio radicado con N°. 30 del 2 de enero de 2018, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 901 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se modifica el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - Planta Baranóa mediante Resolución N°. 670 del 22 de septiembre de 2016 y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar *“el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, le asigna el deber de *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”* y le impone cooperar *“con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Código de Procedimiento Administrativo Capítulo VI en sus artículos 74, 76, 77, 79, 80 trata sobre los recursos: El Artículo 74 señala: **“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial...”

Asimismo, el Artículo 76 señala: **“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.**

hapat

RESOLUCION N° 000492 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°. 901 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA”

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar...”

Artículo 77. **“Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Que el Artículo 79 señala: **“Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio” ...

Que el Artículo 80 expresa: **“Decisión de los recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N°. 901 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se modifica el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. - Planta Baranoa NIT 830.095.213-0, mediante Resolución N°. 670 del 22 de septiembre de 2016 y se dictan otras disposiciones, asimismo, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adicionales a las descritas en este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Organización Terpel S.A. NIT 830.095.213-0, ubicada en la calle 66 N° 67-123, de Barranquilla señor Jaime Acosta Madiedo Vergara o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.000132 del 23 de febrero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo

hacer

RESOLUCION No. 00000492 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°. 901 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. – PLANTA BARANOA”

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 JUL, 2018 17 JUL, 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0102-080

I.T. No.000132 del 23/02/2018

Proyecto: Gustavo López R. Profesional Universitario / Amira Mejía B. Supervisora *M*

Revisó Liliana Zapata Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó Juliette Sleman Asesora de Dirección

Japay